

Fecha: septiembre de 2016

Asunto: Artículo 15 de la PPC y Artículo 39 del TFUE

Antecedentes

A petición de uno de los representantes de la industria, la Secretaría del CC-ANOC redactó una carta a la Comisión Europea solicitando que aclarara si existe una contradicción entre el Artículo 39 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y el Artículo 15 del Reglamento básico de la Política Pesquera Común (PPC),¹ y si la hay, cuáles serían las implicaciones. **El propósito de este memorando es aportar información para un debate más en profundidad acerca de esta petición antes de que el Comité Ejecutivo tome una decisión definitiva sobre si enviarla, y en tal caso, cuál sería su contenido.**

El Artículo 39 del TFUE establece los objetivos para la PPC. En particular, determina que la PPC debe incrementar la productividad agrícola (entendida con inclusión de la pesca) asegurando el desarrollo racional de la producción agrícola y el empleo óptimo de los factores de producción. Además, la PPC ha de garantizar un nivel de vida equitativo para la población agrícola, que incluye a los pescadores. El Artículo 15 de la PPC define cómo se aplicará la obligación de desembarcar todas las capturas de especies sujetas a límites de capturas en todas las aguas de la UE.

¿Debería el CC-ANOC formular estas preguntas a la Comisión?

La Comisión Europea no está facultada para interpretar legislación de la UE; es una prerrogativa exclusiva del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Dado que las preguntas planteadas equivalen a una solicitud de interpretación de la legislación comunitaria, no resulta apropiado formularlas a la Comisión Europea, porque no está en condiciones de proporcionar las respuestas.

Además, por las razones abajo especificadas, los miembros de Otros Grupos de Interés del CC-ANOC no creen que las respuestas a estas preguntas supondrían cambios en lo relativo a la aplicación del Artículo 15, por los motivos aducidos a continuación.

Alcance: el Artículo 39 del TFUE entra en el ámbito del Título III sobre Agricultura y Pesca, y las referencias a la agricultura/asuntos agrícolas deben entenderse también como una alusión a la pesca, pero con *"respecto a las características particulares del sector"*. Así pues, si bien es evidente que los artículos dentro de este título conciernen a la PPC, también queda claro que se deben considerar las características particulares del sector. Y lo que es más importante para este análisis, esto significa que "los factores de producción" de la pesca deben abordarse de distinta manera que los cultivos, porque las poblaciones de peces son un recurso natural salvaje, y las pesquerías dependen del resultado de esta "producción natural". Asimismo, pescar de manera que se maximice la producción con un bajo riesgo de agotamiento de las poblaciones conllevaría un "empleo óptimo" de los recursos pesqueros y por lo tanto contribuiría a la viabilidad económica a largo plazo del sector.

¹ Reglamento (UE) N° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, que modifica los Reglamentos del Consejo (CE) N° 1954/2003 y (CE) N° 1224/2009 y por el que se derogan los Reglamentos del Consejo (CE) N° 2371/2002 y (CE) N° 639/2004 y la Decisión del Consejo 2004/585/CE, DO L354, 28.12.2013, pág.22. (también denominado Reglamento básico de la PPC).

Competencia: el Artículo del TFUE hace referencia a la PPC y establece que la Unión tendrá competencia exclusiva en la “*conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la PPC*”. En consecuencia, resulta evidente que la PPC no solo tiene que alcanzar los objetivos descritos en el Artículo 39 del TFEU, sino también debe cumplir los objetivos de conservación. Asimismo, el principio general de integración en el Artículo 11 del TFEU requiere que se tengan en consideración requisitos de protección medioambiental en la implantación de todas las políticas de la Unión, incluyendo la PPC.

Objetivos: el Artículo 191 del TFUE exige que la Unión contribuya, a través de todas sus políticas, a lograr objetivos medioambientales tales como la preservación, protección y mejora de la calidad medioambiental, y la utilización prudente y racional de los recursos naturales. Por ello, estos objetivos han de tenerse en cuenta en la aplicación de la PPC dado que el pescado es un recurso natural. El TFUE no crea un orden jerárquico para sus objetivos, por ende todos ellos deben alcanzarse. Si algunos objetivos entran en conflicto, se deberá encontrar una solución de equilibrio o de compromiso.²

La obligación de desembarque fue adoptada en la PPC reformada para garantizar que la utilización de las poblaciones de peces sea más racional, controlada y medioambientalmente sostenible y contribuya a un sector pesquero más viable económicamente³. El Artículo 15 del Reglamento básico de la PPC es el resultado de una solución de compromiso para implantar los objetivos tanto sociales como económicos del Artículo 39 del TFUE y los objetivos de conservación de los Artículos 3 y 191(1) del TFUE.

Equilibrio: la PPC se basa en elecciones políticas y jurídicas, y estas reflejan los compromisos necesarios para lograr todos los objetivos del TFUE. Esto no significa que una decisión para alcanzar un equilibrio entre objetivos contrapuestos, como p.ej. sociales y medioambientales, se deba considerar como contraria a cualquiera de estos objetivos. Las medidas de flexibilidad y mitigación asociadas a la obligación de desembarque (añadidas a la propuesta de la Comisión por los colegisladores) tienen como finalidad ayudar a reducir los impactos económicos y/o sociales provocados por su aplicación; no están diseñadas para suprimir por completo todos los impactos negativos. Esto implica que el Artículo 15 de la PPC no es incompatible con el Artículo 39(1)(a) del TFUE, sino que existen costes económicos (al menos a corto plazo) para la consecución de los objetivos económicos, sociales y medioambientales del TFUE, que se integran e implantan a través de la PPC.

Conclusión: la pesca en niveles sostenibles es acorde con el Artículo 3 del TFUE, que establece con claridad que la PPC debe encargarse de la conservación de los recursos biológicos marinos y no solo de su explotación. También está en consonancia con el requisito ambiental de la utilización prudente y racional de los recursos naturales (Artículo 191 del TFUE) y con el principio de integración de los requisitos ambientales en la PPC (Artículo 11 del TFUE).

Los objetivos citados en el Artículo 39(1)(a) del TFUE concernientes al “*empleo óptimo de los factores de producción*” y “*un nivel de vida equitativo a la población agrícola*” no son los únicos objetivos que la PPC debe tener en cuenta, y el pescado como “factor de producción” es un recurso salvaje que necesita ser protegido de conformidad con los requisitos ambientales del TFUE.⁴ A la vista de lo anterior, puede concluirse que el Artículo 15 de la PPC alcanza un equilibrio aceptable y justo entre todos los objetivos y que no existe ninguna contradicción entre el Artículo 15 del Reglamento básico de la PPC y el Artículo 39(1)(a) del TFUE.

² Derecho ambiental de la UE, Ludwig Krämer, 8ª Edición, 1.12, pág.8.

³ Propuesta de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común COM/2011/0425 final, Considerandos 18 y 19; Reglamento (UE) N° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 diciembre 2013 sobre la Política Pesquera Común, que modifica los Reglamentos del Consejo (CE) N° 1954/2003 y (CE) N° 1224/2009, y por el que se derogan los Reglamentos del Consejo (CE) N° 2371/2002 y (CE) N° 639/2004 y la Decisión del Consejo 2004/585/CE, OJ L354, 28.12.2013, pág.22, (Reglamento básico de la PPC), Considerando 26.

⁴ En particular con arreglo al Artículo 3(3), Artículo 11 y Artículo 191(1) del TFUE.